



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/929/2020, de 17 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias.

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El artículo 16.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, señala como uno de los principios rectores de las políticas públicas la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad, y de cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.26.º y 31.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León forma parte del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la Fundación esté adscrita.

Conforme a dicha disposición adicional, mediante Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Cultura y Turismo, se autoriza a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León a conceder las subvenciones destinadas a financiar los proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y actividades culturales complementarias.

La finalidad de las presentes bases reguladoras es el establecimiento de un cauce de apoyo a aquellos proyectos culturales que promuevan la celebración de festivales y actividades vinculadas a los mismos que se celebren en Castilla y León, o que, vinculados al ámbito cultural en Castilla y León, se realicen online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos diferentes al tradicional presencial, que contribuyan a la mejora de la vida cultural y social de la Comunidad y que integren una serie de aspectos de calidad en su organización y desarrollo.

Mediante el apoyo a las entidades y colectivos que deseen involucrarse en estos proyectos de creación y difusión cultural y artística, se incentiva la participación activa e implicación con el arte y la cultura de la Comunidad de Castilla y León, y se habilita una forma de canalización de iniciativas en términos de igualdad de oportunidades en virtud de un proceso de libre concurrencia competitiva. Se crea de esta manera una vía objetiva, pública y transparente que quiere promover la excelencia.

Todo ello se dirige a promover que las entidades y colectivos interesados, con experiencia en este tipo de proyectos o con propuestas nuevas, puedan presentar mediante el procedimiento de concurrencia competitiva proyectos culturales para desarrollar en Castilla y León. Estos proyectos además de la actividad puntual del festival integrarán otras actividades complementarias y necesarias para el desarrollo global del proyecto, en consonancia con el mismo y que puedan ser realizadas en un período de tiempo más amplio. Se valorará el desarrollo de éstos en territorios donde no hay experiencia en el uso del arte y la cultura como herramientas de intervención cultural y/o social. En este sentido, se impulsa además que dichos proyectos recojan los aspectos de programación, desarrollo y resultados finales de todas las actuaciones contenidas en los mismos. Se recoge la posibilidad de que los proyectos se realicen online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos diferentes al tradicional presencial.

Con el objetivo de fomentar las contribuciones de calidad a la oferta cultural de la Comunidad, se valorará positivamente que la actividad responda a criterios de calidad y excelencia cultural, que se fundamente en una identificación de necesidades objetiva y que estas necesidades definan y justifiquen la propuesta. Se tendrá en consideración que el proyecto presente coherencia y correspondencia entre los objetivos definidos, los medios necesarios para la realización de las actividades y los resultados que se esperan, y que se lleve a cabo un seguimiento y evaluación del proyecto en sus diferentes fases y dimensiones.

Tendrán cabida tanto las nuevas iniciativas como las de experiencia consagrada, valorándose que se prevea un plan de continuidad y se asegure su sostenibilidad.

Asimismo serán considerados favorablemente los proyectos en los que se recoja una apropiada identificación del público destinatario y un plan de difusión y comunicación adecuado a la propuesta en la que siempre pueda aparecer la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Se considerarán igualmente de forma positiva las colaboraciones con otras entidades, colectivos o equipamientos, potenciando el trabajo en común y la participación de artistas y creadores de Castilla y León.

Cada entidad solo podrá presentar un proyecto por cada convocatoria y sus propuestas deberán cumplir los requisitos que se especifican en las bases y en la convocatoria de las subvenciones.

Con este fin, para el fomento y difusión de la cultura a través del apoyo a las entidades y colectivos que promueven este tipo de actuaciones, se establecen las bases reguladoras para el fomento y promoción de la música, las artes escénicas, la creación y producción en los ámbitos del cine y la televisión, las artes visuales y las nuevas tecnologías en el sector de la cultura, y la literatura, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias a los mismos, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

La Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León tiene entre sus fines los de *«protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la Lengua, la Cultura, el Pensamiento y las Artes en sus distintas formas de creación y expresión, y, en especial, con la música, la protección, apoyo y aprendizaje del castellano, el patrimonio cultural y los museos, con el fin con el último de contribuir, a través de sus recursos de todo tipo, al progreso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al enriquecimiento, disfrute, conocimiento, difusión y prestigio de las manifestaciones culturales y artísticas más relevantes de su historia y actualidad dentro y fuera de su ámbito territorial»*.

Para el cumplimiento de los mismos, puede realizar aquellas actuaciones que contribuyan a la programación, promoción y fomento de nuevas ofertas, iniciativas y productos de interés cultural o turístico.

Así, por la presente orden se procede a aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias.

Se aprueban, en los términos recogidos en el Anexo a la presente orden, las Bases Reguladoras para la concesión por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias a los mismos en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales y nuevas tecnologías, y literatura u otras temáticas culturales.



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de septiembre de 2020.

*El Consejero
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN POR LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES EN CASTILLA Y LEÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS***Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.*

El objeto de las presentes bases reguladoras es regular la concesión por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias a los mismos, en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales y nuevas tecnologías, y literatura u otras temáticas culturales, o que, vinculados al ámbito cultural en Castilla y León, se realicen online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos diferentes al tradicional presencial.

Artículo 2. Finalidad.

Estas subvenciones tendrán por finalidad el fomento y promoción de la oferta cultural de calidad en la Comunidad de Castilla y León, a través de la celebración de festivales y el desarrollo de actividades culturales complementarias a los mismos, dedicados a los ámbitos indicados, que sean de especial interés para el enriquecimiento de la vida cultural en Castilla y León.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regirán por:

- a) La legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla).
- b) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación al sector público autonómico.
- d) Las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1.– Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) La realización de festivales en Castilla y León en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales y nuevas tecnologías, literatura u otras temáticas culturales.

- b) La realización de actividades culturales que se realicen en Castilla y León complementarias a los festivales del punto anterior para los que se obtenga la subvención, y que complementen los mismos en cualquiera de sus fases y facetas. No serán subvencionables actividades complementarias de manera independiente al festival.

Los festivales y actividades complementarias de los dos puntos anteriores podrán realizarse tanto en formatos tradicionales, con presencia de público, como online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos no presenciales.

2.- No serán subvencionables espectáculos, giras y programaciones fuera del marco de la organización de un festival; actuaciones itinerantes que formen parte de otros eventos; proyectos cuyo fin no sea la promoción y difusión cultural; actividades no dirigidas al público en general; festivales y proyectos ya financiados mediante subvención u otro instrumento jurídico por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o cualquiera de sus entidades dependientes.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases:

- a) Las personas físicas o jurídicas privadas que organicen los festivales objeto de las presentes bases reguladoras, domiciliadas o que desarrollen su actividad en Castilla y León y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro que organicen los festivales objeto de las presentes bases reguladoras, que tengan su sede o que desarrollen su actividad en Castilla y León y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- c) Las entidades locales de Castilla y León, que organicen los festivales objeto de las presentes bases reguladoras y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- d) Agrupaciones de las anteriores. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas o entidades privadas sin ánimo de lucro, al menos una debe estar domiciliada o tener su sede en la Comunidad de Castilla y León.

Las agrupaciones deben desarrollar su actividad en Castilla y León así como cumplir las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades cuyos fines sean la realización de actividades de carácter social o asistencial.
- Los adjudicatarios de la organización y gestión de festivales, muestras, certámenes, eventos u otro tipo de actividad de los ámbitos comprendidos en las bases que sean de titularidad pública.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Interés cultural del proyecto: Hasta 55 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta la calidad y el valor cultural y artístico de cada proyecto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Las características específicas de la programación y el carácter propio del proyecto atendiendo a la calidad del mismo, la coherencia y particularidad de la línea estratégica de acción cultural del proyecto, así como la promoción de los valores culturales en Castilla y León, y el desarrollo de la actividad en territorios donde no hay experiencia en el uso del arte y la cultura como herramientas de intervención cultural y/o social. Se tendrá en consideración que el proyecto se fundamente en una identificación de necesidades objetivas y que estas necesidades definan y justifiquen la propuesta, la coherencia y correspondencia entre los objetivos definidos, los medios necesarios para la realización de las actividades y los resultados que se esperan, y que se lleve a cabo un seguimiento y evaluación del proyecto (tanto del festival como de las actividades complementarias) en sus diferentes fases y dimensiones. Hasta 12 puntos.
- La trayectoria y relevancia de los artistas, creadores o intervinientes incluidos en la programación, las propuestas artísticas y su calidad. Hasta 10 puntos.

- La inclusión en el proyecto de actividades culturales complementarias vinculadas al festival. Hasta 8 puntos. Se valorará la calidad de las actividades complementarias así como la adecuación y coherencia de las mismas en relación con el proyecto.
 - Originalidad e innovación de la propuesta. Se valorará además que el proyecto sea único o singular en su ámbito, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma. Hasta 8 puntos.
 - Vinculación con Castilla y León de los participantes: Participación de artistas, creadores, profesionales o compañías con domicilio social, sede o residencia y actividad en la Comunidad de Castilla y León. Se valorará igualmente la participación de creadores, profesionales o artistas nacidos en Castilla y León que actualmente residan fuera de la Comunidad Autónoma. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programados. Hasta 5 puntos.
 - Establecimiento de colaboraciones, redes colaborativas o sinergias con otras entidades o colectivos públicos o privados que incrementen la proyección del proyecto y que enriquezcan la oferta cultural en Castilla y León (siempre que los destinatarios de la actividad sean distintos de los miembros de la entidad solicitante). Hasta 4 puntos.
 - La contribución al impulso de la nueva creación y de artistas noveles. Hasta 3 puntos.
 - Capacidad de implicar la participación de entidades y colectivos locales de los lugares en los que se realiza el proyecto. Hasta 3 puntos.
 - Actividades complementarias de fomento de nuevos públicos, pedagógicas o divulgativas, dirigidas al público. Se otorgará 0,5 por cada actividad programada. Hasta 2 puntos.
- b) Impacto, proyección, difusión y contribución al equilibrio territorial del proyecto. Hasta 29,5 puntos.
- Idoneidad y alcance del plan de comunicación y difusión del proyecto, que refleje la inversión en promoción y publicidad para hacer visible el festival. Se tendrá en cuenta la identificación del público para el que se destina el proyecto y que el plan sea adecuado a la propuesta. Hasta 6 puntos.
 - Antigüedad y consolidación del proyecto. Se valorará la realización del festival en ediciones anteriores del festival (se excluye para el cómputo la que se solicita). Hasta 6 puntos.
 - De 1 a 2 ediciones anteriores: 1 punto.
 - De 3 a 4 ediciones adicionales: 2 puntos.
 - De 5 a 6 ediciones adicionales: 3 puntos.
 - De 7 a 8 ediciones adicionales: 4 puntos.
 - De 9 a 10 ediciones adicionales: 5 puntos.
 - Más de 10 ediciones adicionales: 6 puntos.

- Proyección temporal del proyecto: Se valorará la duración total de la programación completa del proyecto, festival y actividades complementarias. Se deberá realizar al menos un evento mensual para el cómputo del mismo. Si el mismo evento (ciclos o similares) estuviese programado en fechas correspondientes a meses consecutivos (final de un mes y comienzo del siguiente) se computará en uno solo de los meses de la forma más favorable al solicitante. Hasta 5 puntos.

Actividad en 2 meses del período subvencionable: 1 punto.

Actividad en 3 meses del período subvencionable: 2 puntos.

Actividad en 6 meses del período subvencionable: 3 puntos.

Actividad en 9 meses del período subvencionable: 4 puntos.

Actividad en 12 meses del período subvencionable: 5 puntos.

- Duración del festival: Número de días consecutivos o alternos con actividades correspondientes a la programación del festival. No se computarán las actividades complementarias en su caso. Hasta 4 puntos.

Duración de 2 días: 1 punto.

De 3 a 4 días: 2 puntos.

De 5 a 6 días: 3 puntos.

Más de 6 días: 4 puntos.

- Celebración en más de un municipio y/o extensiones a otros territorios de la Comunidad Autónoma. Se otorgará 1 punto por cada uno de los municipios distintos de la sede del proyecto en el que se realicen actuaciones principales de la programación (no se tendrán en cuenta las actividades que sean exclusivamente de promoción del festival, ni las presentaciones, ruedas de prensa ...) con el máximo de 4 puntos.

Para los proyectos online o no presenciales se otorgarán 4 puntos cuando todas de las actuaciones principales de la programación sean emitidas mediante una plataforma o canal, gratuito o de pago, cuyo acceso no implique la pertenencia o vinculación a redes sociales u otros sistemas (más que los establecidos para el visionado del mismo en el caso de que fuera necesario).

En el caso de que la emisión de todas las actuaciones principales de la programación se realice a través de los medios previstos en las redes sociales o similares (Facebook live, instagram, periscope, etc...) se otorgará un punto por cada red social utilizada, hasta un máximo de 2 puntos.

- Previsión de un plan de continuidad y sostenibilidad del proyecto para ediciones futuras anuales. Se tendrá en cuenta su adecuación al proyecto, concreción y los compromisos firmes adquiridos por los solicitantes. Hasta 4,5 puntos.

c) Viabilidad económica. Hasta 9 puntos.

- Aportaciones propias o de terceros a la realización del proyecto. Hasta 5 puntos.

Menos del 40%: 0 puntos.

Entre el 40% y el 44%: 1 punto.

Entre el 45% y el 49%: 2 puntos.

Entre el 50% y el 54%: 3 puntos.

Entre el 55 % y el 59%: 4 puntos.

El 60% o más: 5 puntos.

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación al volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales. Hasta 4 puntos.

d) Interés sociocultural del proyecto: Hasta 6 puntos.

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. Hasta 3 puntos.
- La capacidad del proyecto para generar medidas de sensibilización y acción positiva en el marco de la Igualdad de género. Hasta 3 puntos.

2. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, se les otorgará 0,5 puntos:

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

- En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten tener el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

En virtud de lo dispuesto en el citado Decreto y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes, personas físicas o jurídicas, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se valorarán con 0,5 puntos.

La misma puntuación (0,5 puntos) se otorgará en el caso de las Administraciones Públicas, en cuyo caso bastará con acreditar mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

3. Aquellos proyectos que alcancen 50 puntos o más en el «apartado 1 interés cultural del proyecto» podrán utilizar a los efectos de publicidad del festival la mención de «proyecto destacado» o «de especial interés cultural», que en ningún caso tendrá efectos económicos.

Artículo 8. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención concedida representará un máximo del 60% del coste total del proyecto. Por tanto, como mínimo el 40% restante debe financiarse con fondos propios o con aportaciones de otras instituciones públicas o privadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Serán beneficiarios los solicitantes que obtengan 50 puntos o más, de los cuales al menos 30 deberán corresponder al «apartado 1 interés cultural del proyecto».

3. Se diferencian tres niveles para la determinación de las cuantías en función del presupuesto de los proyectos presentados, Proyectos nivel A, Proyectos nivel B y Proyectos Nivel C. Los importes que determinan estos niveles se fijarán en la convocatoria.

El importe de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas bases, conforme a la siguiente fórmula, que se aplicará por cada nivel:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{Dotación total de la convocatoria para el nivel (A, B o C)}}{\text{Total puntos de todos los beneficiarios del nivel (A, B o C)}}$$

La dotación total de la convocatoria para cada nivel (A, B o C) se determinará de forma proporcional, teniendo en cuenta el importe máximo subvencionable en cada nivel

de la convocatoria (importe total solicitado por los beneficiarios en cada nivel) y la dotación económica total de la convocatoria:

$$\text{Dotación total de la convocatoria para el nivel (A, B o C)} = \frac{\text{DT x ITS Nivel (A, B o C)}}{\text{IST}}$$

DT: Dotación total de la convocatoria.

ITS Nivel (A, B o C): Importe Total Solicitado en cada Nivel (por los beneficiarios).

IST: Importe solicitado total en la convocatoria (por los beneficiarios).

4. Si aplicada la fórmula resultasen cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria en cada nivel, se establecerá un prorrateo en función de los puntos, entre los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de subvención en dicho nivel, siempre con los límites señalados en estas bases.

5. Si aún hubiese importe sobrante puede establecerse su reparto entre los restantes niveles, si no se hubiese llegado a los límites establecidos en estas bases. Para su asignación se realizará un prorrateo en función de los puntos, entre los beneficiarios de los otros niveles que no hubiesen obtenido el 100%, con los límites establecidos.

6. El importe de la subvención no podrá superar la cantidad solicitada.

Artículo 9. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

1. Los solicitantes, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y los beneficiarios, antes de producirse la propuesta de pago, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A estos efectos, aquellos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, deberán aportar la pertinente declaración responsable.

Para el resto de los solicitantes se deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante de la correspondiente declaración responsable.

2. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares que se determinen en ésta y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante en cada convocatoria.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Secretaría Técnica remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

4. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León o de la Coordinación de la misma, o Jefe de Área de dicha División en quien deleguen.

Vocalías: Dos trabajadores de la División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos de la Fundación Siglo, y, al menos, dos personas expertas en gestión cultural designadas por el Director General de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

Un secretario, con voz pero sin voto, entre el personal perteneciente a la Secretaría Técnica de la Fundación Siglo, que será licenciado en derecho.

5. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes. Las decisiones de la Comisión de Valoración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el presidente, quien ostentará voto de calidad. A los efectos de facilitar la valoración, si la Comisión lo estimara conveniente podrá citar a las entidades solicitantes que estime conveniente para defender sus proyectos, siempre que así se establezca en la convocatoria, y por un período máximo de quince minutos.

6. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que en el plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

8. Examinados los documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al órgano de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León que resulte competente, de acuerdo con las normas de funcionamiento interno de la entidad, previa autorización del titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página web de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León por un tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar en los términos que se establezcan en la convocatoria, a la modificación del contenido de la resolución de concesión, siempre que no implique un incremento de la cuantía, ni una alteración del objeto o de la finalidad de la subvención concedida.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar a la Fundación Siglo cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrán presentarse en la forma y en los términos previstos en la convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en esta orden, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Pago y posibilidad de anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, cuando esté establecido en la convocatoria. En la correspondiente convocatoria se determinará asimismo la necesidad o no de garantías para la realización de pagos anticipados.

3. Cuando sea necesario para percibir el anticipo la constitución de un aval, éste será de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

- a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento. No será necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.
- b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$$
 (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

4. La parte no anticipada se librará cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

5. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

Artículo 15. Justificación.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse y justificarse en la forma y plazos que se establezca en la convocatoria, resultando de aplicación la previsión del artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Los beneficiarios de la subvención podrán presentar la justificación ante el órgano concedente una vez finalizada la actividad subvencionable y en todo caso antes del plazo establecido en cada convocatoria, teniendo siempre en cuenta los plazos máximos previstos en los Art. 42.5 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Al objeto de acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, los beneficiarios deberán presentar la cuenta justificativa del gasto realizado, en formato digital, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, convocatoria y concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de la inversión realizada, que contendrá:
 - 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2.º En el supuesto de que se justifiquen costes salariales y de seguridad social la información necesaria respecto a la identificación del trabajador, coste referido a salario bruto por todo el período subvencionado e importe de la aportación empresarial a la seguridad social en dicho período.
 - 3.º Una relación detallada de fondos propios u otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, de su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - 4.º Un listado (en formato editable, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago) acompañado de todas las facturas, nóminas de los trabajadores documentos de cotización y justificantes del pago de los mismos, así como de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo primero. Previamente en los justificantes originales se hará constar, mediante diligencia la expresión «subvencionado por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León», cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
 - 5.º La documentación que acredite el pago de la actividad subvencionada mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar

constancia expresa del mismo. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

- 6.º Los beneficiarios con la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013) declaración responsable relativa a todas las ayudas de mínimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha del pago.
 - 7.º En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, y la seleccionada conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - 8.º En su caso, documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio y cuando no sea posible aportar el citado documento, certificado acreditativo del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que se encuentra matriculado el beneficiario. En aquellos supuestos, en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo.
- c) En el supuesto de que el beneficiario tenga la consideración de empresa, según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, deberá presentar la documentación justificativa de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del citado decreto, según lo determinado en la resolución de concesión.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

5. Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, se presentarán los documentos anteriores con excepción de las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, se requerirán a los beneficiarios las que se estimen oportunas a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Dichos justificantes supondrán, al menos, el 30 por 100 de la cantidad subvencionada, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

La convocatoria podrá disponer la presentación en todo caso de las facturas y los justificantes de pago correspondientes a determinados gastos que se señalen en la misma.

Previamente en los justificantes originales de gastos subvencionables se hará constar, mediante diligencia la expresión «subvencionado por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León», cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

6. Podrán requerirse los originales de los documentos presentados para su comprobación, salvo que la documentación haya sido presentada debidamente compulsada.

7. Cuando la justificación no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 16. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- c) La no realización de ninguna de las actuaciones subvencionadas.
- d) Haber obtenido de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- e) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de los plazos de presentación de documentación referidos en el artículo anterior, siempre que no afecte a la realización del proyecto, dará lugar a la graduación del incumplimiento, considerando el grado de incumplimiento del 10% si el retraso en la presentación no es superior a 20 días, 20% si el retraso es superior a 20 días y no superior a 40 días y del 30% si es superior a 40 días y no superior a 3 meses, siempre y cuando se hayan acreditado todas las condiciones.

4. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento que en todo caso se graduará conforme al principio de proporcionalidad.

5. De no justificarse la totalidad del proyecto, siempre y cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se haya cumplido la finalidad de la subvención, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la subvención se reducirá proporcionalmente a la actividad realizada y justificada, procediendo, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, siempre que no se superen los límites establecidos en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

6. Será de aplicación el artículo 31.4.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición de bienes inventariables establecida en el artículo 5 de las presentes Bases.

Artículo 17. Compatibilidad de subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público (excepto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o cualquiera de sus entidades dependientes) o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Para los beneficiarios con la condición de empresa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 18. Publicidad de la actividad subvencionada.

En toda la información y publicidad que se derive de las actividades efectuadas, sobre cualquier soporte o formato, la entidad beneficiaria hará constar el apoyo de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, en la forma que ésta determine en la convocatoria.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Protección de datos.

En aplicación de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en materia de protección de datos, así como en el resto de normativa aplicable, los datos solicitados y facilitados a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León para la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León, están amparados por las garantías que establece la normativa correspondiente, y con la exclusiva finalidad de la tramitación de dicho procedimiento.